Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, agosto dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 331

*Ejecutivo 25-817-40-89-001-**2022-00312**-00*
Demandante: CYRGO S.A.S.
Demandados: E&C ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS S.A.S.

Teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

R E S U E L V E:

Librar mandamiento de pago ***ejecutivo*** de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **CYRGO S.A.S**. *en contra de* **E&C ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1. **Factura de venta ZP3514381**

1.1. Por la suma de $10.089.433 por concepto de saldo a *capital* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

1.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. **Factura de venta ZP3514838**

2.1. Por la suma de $403.981 por concepto de *capital* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

2.3. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 2.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

RECONOCER personería jurídica a LINA ROCIO GUTIERREZ TORRES como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. **023** de **AGOSTO 03de 2022**, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON MESA